

PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; LEONEL BRIOZZO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

**2
Resolución 242/012**

Apruébanse los criterios para establecer sanciones por infracciones a la normativa de control de peso de recipientes que contienen GLP.

(2.399*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 20 de diciembre de 2012

**Acta N° 46
Resolución N° 242/012
Expediente N° 1009-02-006-2012**

VISTO: Las verificaciones que a requerimiento de esta Unidad viene realizando el LATU y también las propias inspecciones, relativas al control del contenido de los recipientes de 13 kg y 45 kg, en las plantas de envasado y despacho de gas licuado de petróleo (GLP);

RESULTANDO: I) que en algunos casos se han constatando incumplimientos en el peso del contenido de combustible que se envasa;

II) que la Gerencia de Regulación ha formulado criterios generales para la determinación de infracciones y montos para las sanciones, para la aplicación de penalidades a las empresas envasadoras de GLP;

III) que, dichos criterios se han puesto en conocimiento de las empresas del sector;

CONSIDERANDO: I) que Comisión Directora cuenta con un marco legal y reglamentario que la habilita a aplicar sanciones con discrecionalidad, entendió pertinente establecer con precisión los conceptos y valores que permitan su determinación y cálculo;

II) que los criterios propuestos por la Gerencia de Regulación se entienden de recibo, por lo que esta Comisión Directora propenderá su aplicación, para todas las actuaciones en esta materia;

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo establecido el Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP (RP) y artículos 9 a 18 del Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipo destinados al manejo de GLP (RT), aprobados mediante la Resolución N° 5/004, de 6 de febrero de 2004, modificativas y complementarias;

LA COMISIÓN DIRECTORA

RESUELVE:

1. Aprobar los criterios para establecer sanciones por infracciones a la normativa de control de peso de recipientes que contienen gas licuado de petróleo, que se adjuntan en Anexo, cuyo texto se considera parte de esta Resolución.
 2. Revisar anualmente los montos de las tablas, cometiéndose a la Gerencia de Regulación.
 3. Aplicar los criterios para todas las actuaciones en la materia.
 4. Notificar, comunicar y publicar en el Diario Oficial y en la Web institucional; cumplido, archívese.
- Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócara Pippolo, Secretario General.

ANEXO

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTROL DEL PESO QUE CONTIENEN GLP EN LAS PLANTAS DE ENVASADO

Los incumplimientos a la normativa se habrán de considerar en

forma independiente para cada planta de envasado y para recipientes de 13 kg o de 45 kg.

Los promedios muestrales y promedios globales calculados a partir de las muestras de envases, serán redondeados, para los envases de 13 kg, a los 100 gramos más cercanos y para los cilindros de 45 kg, a los 200 gramos más cercanos, de acuerdo a la norma ASTM E 29.

Los criterios propuestos se estiman en base a inspecciones mensuales a cada planta, revisando unos treinta recipientes de cada tipo, según la siguiente frecuencia:

	Ene/Feb/Mar	Abr/May	Jun/Jul/Ago	Set	Oct/Dic
ASSA	4	5	6	5	4
RSA	4	5	6	5	4
MEGALSA	2	2	2	2	2

1.- Se configurará una infracción sancionable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Técnico, cada vez que se constate:

- a) Una serie de tres rechazos del Tipo A, en hasta cinco lotes consecutivos
- b) Una serie de tres rechazos del Tipo B, en hasta cinco lotes consecutivos
- c) Una serie de tres rechazos del Tipo C, en hasta cinco lotes consecutivos
- d) Un único rechazo Tipo D.

2.- Reiteración de infracciones

- a) Se considerará cada tipo de envase y cada tipo de rechazo en forma independiente.
- b) Los mismos rechazos no se tendrán en cuenta para definir series consecutivas de rechazos Tipo A, B o C.

3.- Rechazos Tipo D consecutivos

Cuando se haya sancionado un rechazo Tipo D, los promedios muestrales correspondientes no se tendrán en cuenta para sancionar rechazos Tipo D posteriores.

4.- Progresión de sanciones a aplicar

- a) Por la primera infracción, un apercibimiento.
- b) Por la segunda infracción, una multa de 10.000 UI.
- c) Por la tercer y siguientes infracciones, una multa de 20.000 UI.
- d) Cuando no se comprueben infracciones durante cuatro inspecciones consecutivas, la siguiente infracción se considerará como primera.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**3
Decreto 414/012**

Apruébase el Balance de Ejecución Presupuestal de las partidas correspondientes al Presupuesto de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BROU, correspondiente al ejercicio 2011.

(2.380*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Balance de Ejecución Presupuestal del Presupuesto de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2011;

CONSIDERANDO: I) Que se ha excedido el límite del crédito autorizado en el Proyecto 060 "Adquisición de Inmuebles" del Programa de Inversiones.

II) Que las explicaciones dadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay sobre las causas que originaran dicho desvío se consideran de recibo.